

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301843</b>
<b>Materia</b>	Vivienda
<b>Asunto</b>	Reclamación en tramitación de renuncia a ayuda al alquiler de vivienda
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 09/06/2023, en la que exponía su reclamación por los problemas que le estaba ocasionando la falta de coordinación en su actuación del Ayuntamiento de València y de la entonces competente Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en la gestión de las respectivas ayudas al alquiler de vivienda que las mismas habían convocado.

La interesada exponía que, habiendo solicitado ambas ayudas y habiendo sido declarada beneficiaria de las dos, estaba teniendo problemas para renunciar a la ayuda de la administración autonómica y obtener el pago efectivo de la ayuda municipal.

Admitida a trámite la queja, en fecha 22/06/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de València y a la entonces competente Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles al efecto el plazo de un mes.

En fecha 05/07/2023 se recibió el informe emitido por la citada administración local. A través del mismo se expuso:

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2023, se aprueban las listas definitivas de personas beneficiarias de las Ayudas Municipales al Alquiler 2022, entre las que se encuentran [la interesada].

SEGUNDO.- El 16 de enero de 2023, la interesada presenta recurso de reposición contra dicho acuerdo al no estar conforme con el importe de la subvención concedida.

TERCERO.- Tal y como se establece en la norma sexta de la Convocatoria de Ayudas Municipales al Alquiler del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2022, "estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad...".

Siendo que [la interesada] se encuentra entre las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler convocadas por la Generalitat Valenciana según consta en la resolución de fecha 29 de diciembre de 2022, presenta escrito en este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2023, comunicando que ha renunciado a las ayudas a la Generalitat Valenciana, aportando justificante de la instancia de renuncia presentada en dicho organismo. Así mismo, en dicho escrito manifiesta que se le ha abonado la ayuda correspondiente a la Generalitat Valenciana.

Posteriormente, en fecha 14 de abril de 2023, presenta ante el Ayuntamiento escrito remitido por el Servicio Territorial de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el que se contesta a su solicitud de información sobre las ayudas del alquiler 2022 de la Generalitat Valenciana, refiriendo que se tiene conocimiento de su renuncia, pero no se hace referencia a la aceptación de la misma, ni se justifica la devolución de la ayuda correspondiente a la Generalitat Valenciana.

CUARTO.- En fecha 8 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Valencia notifica a la interesada la resolución SR-14313 por la que se contesta al recurso de reposición interpuesto por la interesada desestimando su pretensión en cuanto al importe de la subvención no cobrado, y al mismo tiempo que se le informa de la necesidad de justificar la devolución de la ayuda al alquiler concedida y abonada por la Generalitat Valenciana.

QUINTO.- En fecha 8 de junio de 2023, por la interesada se presenta en este Ayuntamiento escrito en el que manifiesta no conocer la manera de poder devolver el dinero de la Generalitat Valenciana.

En atención a este escrito desde este Servicio de Vivienda, y consultada la página web de la Consellería de Vivienda, se pone en conocimiento de [la interesada] el procedimiento normalizado mediante formulario disponible en dicha web para proceder a la devolución de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

Posteriormente, y mediante instancia de fecha 14 de junio de 2023, la interesada presenta justificante de devolución de dichas ayudas, dando por cumplido lo solicitado por este Ayuntamiento

Recibido el informe, en fecha 07/07/2023 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado este trámite.

Por este motivo, en fecha 14/09/2023 el Servicio de Atención a la Ciudadanía de esta institución contactó telefónicamente con la interesada para confirmar que el problema que había motivado su escrito de queja había sido solucionado. La ciudadana confirmó que, en efecto, su reclamación había sido satisfactoriamente resuelta tras la intervención del Síndic de Greuges.

Por otra parte, en fecha 13/07/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la citada Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha 27/07/2023.

Transcurrido el plazo concedido, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la administración autonómica a la resolución de inicio de investigación dictada por esta institución en fecha 22/06/2023.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la administración autonómica con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana